



Políticas de justicia transicional..., Vol. 27, (2015), Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN, ISSN 1850-0722.

POLÍTICAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL: LOS JUICIOS POR LA VERDAD. EL JUICIO POR LA VERDAD EN MAR DEL PLATA

TAMARA BELÉN ROGERS¹
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

1. Introducción

La justicia transicional es un proceso jurídico y administrativo que se lleva a cabo con posterioridad a situaciones de conflicto armado o de regímenes autoritarios, cuando transitan hacia la paz o hacia la democracia, con el propósito de tratar los delitos del régimen previo. Eiroa (2007) sostiene que el nuevo régimen tiene que decidir qué califica como delito y cómo sancionar a los delincuentes. También debe decidir qué califica como delito y cómo sancionar a los delincuentes.

En tiempos postraumáticos es posible reconocer diferentes políticas de justicia transicional (Martín 2014; Osiel 2005; Slavin 2012). Entre los casos más estudiados se encuentra el caso argentino — que optó por la persecución penal

¹ La autora es Abogada. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata el 16/12/2013. Ayudante en la asignatura Derecho Político de la Facultad de Derecho, UNMDP. Integrante del Grupo de Investigación “*Pensamiento Crítico*” (UNMDP). E-mail: tammyrogers1@hotmail.com.

(excepto el interregno en el que las leyes de punto final y obediencia debida y los indultos se consideraron aplicables) (Dukalskis 2011; Nino 1997) — y el sudafricano —que optó por la amnistía y la búsqueda de la verdad a través la *Comisión de la Verdad y la Reconciliación* (Minow 1998).

En este contexto, Hilb (2013) ha planteado una provocativa tesis que, a partir de la comparación de ambas experiencias, señala una fuerte dicotomía entre el caso argentino y el sudafricano al sostener que es probable que en un caso —el de la Argentina— la resolución haya pagado un precio en Verdad; es probable que en otro caso —el de Sudáfrica— se haya pagado un precio en Justicia.

La tesis de la autora tiene entre sus fundamentos la idea de que la verdad a la que puede accederse en el marco de los procesos penales es limitada e impide dar a luz “una verdad más compleja” (Hilb 2014). En contra, Tatián sostiene que “*el proceso judicial no impide la verdad, ni la comprensión ni el arrepentimiento*”. Además sostiene que no resulta evidente que los militares argentinos hubieran brindado un relato verídico ni que se hubieran arrepentido de sus crímenes de haberse producido un proceso semejante al de Sudáfrica, y ello lo argumenta diciendo “*de hecho, cuando las leyes de punto final y obediencia debida se hallaban vigentes, se realizaron juicios por la verdad histórica sin que se obtuviera de ellos nada interesante ni diferente*”. Más allá de qué posición se asuma en este debate, existe un elemento que llama la atención cuando se discute la naturaleza y el alcance la *verdad* en estos procesos. En ambos análisis, o bien se deja de lado a los *Juicios por la Verdad* (Hilb 2014) o se minimiza (por no decir “descarta”) su importancia (Tatián 2013).

Los *Juicios por la Verdad* impulsados en 1998 en la Argentina, fueron una forma sui generis de procesos penales promovidos por familiares de víctimas del terrorismo de Estado, sobrevivientes y organismos de derechos humanos, que no buscaron la sanción penal de los responsables (lo que no era legalmen-

te posible por entonces), sino que tenían como objetivo, tal como lo sostiene Emilio Crenzel (2014), elaborar una *verdad polisémica* que simultáneamente colaborara en sancionar lo que no puede ser perdonado y, a la vez, contribuyera a conocer lo que intelectual y políticamente no merece ser ignorado.

El desarrollo de estos procesos permitió la recolección de pruebas que sirvieron de sustento para la realización de los juicios que, una vez restablecida la posibilidad del juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad, fueron llevados adelante a lo largo y ancho de todo nuestro país. De igual modo, los Juicios por la Verdad permitieron a la sociedad el conocimiento de la identidad de víctimas y victimarios, el *modus operandi*, los hechos concretos y las circunstancias en que estos se produjeron, etc..

Para la elaboración del presente trabajo tomaremos el concepto de *verdad* expuesto por Mattarollo (2010) quien sostiene que es tanto aquella que tiene como objetivo el conocimiento de la verdad individual (la verdad sobre la suerte corrida por cada una de las víctimas) como el conocimiento de la verdad global (que se refiere a las estructuras y mecanismos de represión utilizados y al contexto político, económico y social).

Estamos convencidos que el Juicio por la Verdad celebrado en Mar del Plata logró promover iniciativas de búsqueda y reconstrucción de la verdad, así como el establecimiento de políticas de memoria en todo el país. Su importancia no sólo radica en ello, sino también porque se constituyó en una herramienta de gran importancia para el posterior juzgamiento penal de los autores de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar (cuando esto fue 'legalmente' posible), y para la reparación de las víctimas.

Por todo lo señalado, sostenemos que el análisis de los Juicios por la Verdad es imprescindible porque su conocimiento posibilitará iluminar y estimular futuros estudios comparativos a escala nacional e internacional.

Creemos que la *verdad* y la *memoria* son elementos esenciales para evitar la repetición de los errores del pasado.

2. Contexto general

El 24 de marzo de 1976 una sublevación militar derrocó a la Presidenta María Estela Martínez de Perón e instaló una dictadura autodenominada ‘Proceso de Reorganización Nacional’, gobernada por una Junta Militar integrada por tres militares, uno por cada fuerza (Armada Argentina, Ejército Argentino y Fuerza Aérea Argentina).

Félix Luna (1999) explica que los golpes militares están determinados por el predominio de las Fuerzas Armadas por sobre las demás instituciones de gobierno. En tales circunstancias, el presidente es nombrado por los jefes de las Fuerzas Armadas y el parlamento reemplazado por las deliberaciones entre los mandos superiores de las distintas armas en la Junta de Comandantes. Las garantías constitucionales son suspendidas y las personas encontradas en actividades políticas son perseguidas como delincuentes. La Justicia y la Policía quedan supeditadas a las Fuerzas Armadas y el aparato burocrático del Estado continúa, con pocos cambios, sirviendo al nuevo régimen.

La dictadura cívico militar impuesta se caracterizó por prácticas de violencia estatal con el objetivo de “...eliminar al activismo social, dismantelar la organización popular, disciplinar a la sociedad y vaciarla hasta de su propia memoria”. De esta manera, se impuso un modelo de país “autoritario, económicamente regresivo y socialmente injusto” (Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos 2011).

La metodología utilizada fue la de secuestro-tortura-desaparición. Se instauraron más de 340 centros clandestinos de detención en todo el país como dispositivos de exterminio de los prisioneros y de diseminación del miedo hacia la sociedad.

La comprobación de la extensión que adquirió la práctica de la tortura en tales centros y el sadismo demostrado por sus ejecutores resultan estremecedores. De algunos de los métodos empleados no se conocían antecedentes en otras partes del mundo. Hay varias denuncias acerca de niños y ancianos torturados junto a un familiar, para que éste proporcionara la información requerida por sus captores (CONADEP 1984).

Ya la CONADEP documentó 8.960 casos de personas desaparecidas, aunque se estima que el número es mucho mayor.

Fueron exterminadas personas previamente detenidas, con ocultamiento de su identidad, habiéndose en muchos casos destruido sus cuerpos para evitar su posterior identificación. Asimismo, se pudo establecer, respecto de otras personas que en la versión de las fuerzas represivas habrían sido abatidas en combate, que fueron sacadas con vida de algún centro clandestino de detención y muertas por sus captores, simulándose enfrentamientos o intentos de fuga inexistentes (CONADEP 1984).

Es así que se instauró en la Argentina una dictadura que implantó el “...terror más profundo que ha conocido la sociedad argentina” (Walsh 1977).

En Octubre de 1983 Raúl Alfonsín ganó las elecciones. Durante su presidencia se creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de las personas (CONADEP), que funcionó desde marzo de 1984 hasta los primeros meses de 1985, y se encargó de “investigar y recibir denuncias, así como pruebas sobre hechos relacionados con delitos y crímenes cometidos durante todo el período

1976/1983. *Toda la información recopilada fue remitida a la Justicia, y publicada en septiembre de 1984 en un libro que llevó el título 'Nunca Más'*” (Slavin 2012). Entre el 22/04/1985 y el 30/12/1986 (fecha en que se pronunció la CSJN), se llevó a cabo el juicio a las juntas que culminó con la condena de cinco Comandantes en Jefe. Ello condujo a que la relación entre el primer gobierno democrático y los sectores militares se tensionara, surgiendo el temor a una desestabilización del gobierno.

Fue por ello que en Diciembre de 1986 el gobierno se vio forzado a sancionar la ley 23.492, conocida como de *Punto Final*. Ella disponía que se extinguiría la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación, en cualquier grado, en los delitos por crímenes cometidos durante la dictadura, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la ley. Pero esto no fue suficiente.

El 16 de abril de 1987 mientras se iniciaban las actuaciones judiciales contra oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada y el Iº Cuerpo de Ejército, el Teniente Coronel Aldo Rico encabezó el llamado ‘levantamiento carapintada’. Su objetivo era impedir la presentación judicial del Mayor Ernesto Barreiro, sometido a proceso acusado de la comisión de violaciones masivas de derechos humanos. Ante esta nueva amenaza, el gobierno respondió sancionando en junio la Ley 23.521², mejor conocida como *de Obediencia Debida*. De esta

2 La Ley 23.551 establecía: Artículo. 1º -*Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley N° 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de sub-zona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes. En tales casos se con-*

manera se dividió entre aquellos considerados responsables directos de los crímenes, de quienes se presumía que sólo habrían cumplido órdenes (militares de rango intermedio y menor).

En el año 1989 Carlos Menem asumió la presidencia de la Nación. El nuevo gobierno se destacó, entre otras cosas, por el indulto de aquellos procesados y de los condenados por los delitos cometidos durante el proceso militar.

Argentina daba un paso atrás en el camino hacia la justicia y la verdad que había iniciado el gobierno de Alfonsín. La denominada vía de la justicia era formalmente clausurada.

En marzo de 1996 en España, la Unión Progresista de Fiscales (UPF)³ interpuso una denuncia ante la Audiencia Nacional de España⁴, que recayó en el Juzgado Central de Instrucción N° 5 a cargo del juez Baltasar Garzón, para investigar los crímenes cometidos contra ciudadanos españoles por la dictadura militar argentina. En junio de 1996 Garzón se declaró competente para investigar los hechos y pidió a los organismos de derechos humanos de Argentina la colaboración para recolectar información y testimonios que documentaran las desapariciones durante la última dictadura militar.

A su vez, el 7 de octubre de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵ recibió una petición presentada por una de las Madres de Plaza de

siderará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Artículo. 2°-*La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles.*

³ Asociación profesional española fundada el 5 de junio de 1985, integrada por fiscales con el deseo de '*promover la plena realización de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución*'.

⁴ Tribunal español con sede en la Villa de Madrid y que tiene jurisdicción en todo el territorio de España.

⁵ La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Ameri-

Mayo, Carmen Aguiar de Lapacó⁶, en contra de la República Argentina, dónde alegaba que las autoridades judiciales argentinas rechazaron su solicitud a efectos de determinar lo ocurrido a su hija Alejandra Lapacó, detenida desaparecida desde el 17 de marzo de 1977. La petición se fundamentó en el *derecho a la verdad* y el *derecho al duelo*. Frente a ello, el 30 de septiembre de 1999 la solución amistosa fue acordada, y el 15 de noviembre de 1999 se suscribió en Buenos Aires un acuerdo entre las partes por el cual el Estado reconoció aceptar y garantizar el *derecho a la verdad* y se comprometió a tomar diversas medidas para remediar las violaciones alegadas por los peticionarios.

En este contexto (1998) el Congreso Nacional derogó las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y, entre 2001 y 2003 diferentes tribunales de primera y segunda instancia declararon su inconstitucionalidad. En el año 2003 durante la presidencia de Néstor Kirchner mediante la ley 25.779 esas leyes fueron declaradas insanablemente nulas y, finalmente en el año 2005 la CSJN en el caso “Simón” declaró la inconstitucionalidad de las mencionadas leyes.⁷

De esta manera, el juicio español y la resolución del caso Aguiar de Lapacó, demostraron a los organismos de derechos humanos en la Argentina la necesidad de continuar luchando por la búsqueda de la *verdad* de lo sucedido durante la última dictadura militar Argentina. Ello, sumado a las políticas imple-

canos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

⁶ Patrocinada por Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), y el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj).

⁷CSJN, “Simón, Julio y otros”, sent.nº 17.768, 14/06/2005 -Fallos: 328:2056

Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Simon-CSJN.pdf>. Extraído el día 26/5/2015. Para un análisis de los problemas de validez y aplicabilidad que suscitó todo este proceso véase Orunesu (2012) capítulo 2.

mentadas por el Estado Argentino permitió el inicio en nuestro país de los denominados *Juicios por la Verdad*.

3. ¿Qué son los *Juicios por la Verdad*?

En 1998 comenzaron a realizarse en Argentina los denominados '*Juicios por la Verdad*'. Ellos fueron una forma *sui generis* de procesos penales que no buscaron la sanción penal de los responsables, ya que se encontraban vigentes en ese momento histórico las leyes de impunidad⁸, sino que su objetivo era conocer la *verdad* sobre lo ocurrido durante la última dictadura militar, y de esta manera recuperar el derecho a la *memoria*.

Andriotti Romanin (2011) sostiene que la idea de un Juicio por la Verdad constituyó una acción estratégica inscripta en una nueva interpretación de los cambios políticos nacionales e internacionales tendiente a buscar la verdad e instalar en la esfera pública un relato legitimado por el escenario judicial acerca de lo acontecido en la dictadura militar, en un contexto cultural donde esto se había vuelto relevante, pero también una creación de nuevas oportunidades. Por su parte, Yanzón (2005) menciona que en todo momento los organismos de derechos humanos tomaron a estos juicios como una alternativa para eludir la impunidad; por otra parte, se trataba de la posibilidad de reunir información y prueba con el fin de hacerlas valer en su oportunidad para perseguir penalmente; por otra, jamás se conformaron sólo con la verdad, fue sólo una vía para continuar el trabajo y en muchos casos, de esos mismos juicios se iniciaron procesos penales.

⁸ Cabe aclarar que las Leyes 23.492 (Punto Final) y 23.521 (Obediencia Debida), fueron derogadas mediante la ley 25.779, dictada por el Congreso de la Nación Argentina en el año 2003.

Los *Juicios por la Verdad* se llevaron a cabo en las ciudades de Bahía Blanca, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Resistencia, La Plata, Mendoza, Mar del Plata, Salta y Jujuy.

Schapiro (2002) resalta su importancia al afirmar que los juicios prestan algunos servicios de utilidad, que han sido reconocidos por los propios organismos de derechos humanos:

- 1) Son una tribuna de libre expresión, a la que acceden personas que nunca antes habían tenido un marco institucional en el que contar su historia;
- 2) cumplen el importante rol de institucionalizar socialmente la verdad
- 3) constituyen un sitio de permanente reclamo de justicia y una puerta abierta a la historia
- 4) Por supuesto que constituyen verdaderas bases de datos, muchas veces inéditos, a las que acuden familiares de las víctimas y organismos de derechos humanos, así como otros entes oficiales. En este sentido, constituyen un complemento de la investigación realizada en su momento por la Conadep;
- 5) Se han transformado en una llama de memoria permanentemente encendida
- 6) Conforman un sitio apto para el señalamiento público de los responsables del terrorismo de estado que gozan de impunidad;
- 7) Constituyen un reservorio de prueba útil para formular denuncias penales ante los jueces que no reconocen limitación legal alguna a su potestad jurisdiccional.

4. El Juicio por la Verdad en Mar del Plata

En diciembre de 2000 la *Comisión del Juicio por la Verdad*, compuesta por organismos de derechos humanos, instituciones públicas nacionales y municipales, sindicatos, partidos políticos y organizaciones sociales de la ciudad, in-

terpuso una acción de amparo ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, integrado por los Jueces Roberto Atilio Falcone, Néstor Rubén Parra y Mario Alberto Portela.

La petición consistió en que la Justicia dispusiera lo necesario para la averiguación de la *verdad* con relación a la desaparición forzada de personas, y que se declarase el derecho de las familias de las víctimas y de la sociedad toda a conocer cuáles fueron las circunstancias de las desapariciones y, en su caso, dónde yacen los restos de los desaparecidos.

Tal como sostiene Andriotti Romanin (2011), esto constituyó al Juicio de la Verdad de Mar del Plata en el emprendimiento más importante desarrollado por los organismos del Movimiento de derechos humanos de la ciudad en toda su historia.

El 5 de febrero de 2001 se iniciaron las audiencias públicas, las que se extendieron por más de 8 años. Las mismas estuvieron suspendidas desde Mayo de 2002 hasta Noviembre de 2004 debido a un conflicto de competencia, el cual fue dirimido por la Corte Suprema de Justicia en el fallo "Rivarola" del mes de mayo de 2004 (R. 392. XXXIX "Rivarola, Ricardo Horacio s/recurso"), en el cual se confirmó la competencia del Tribunal Oral Federal. El Procurador General en su dictamen sostuvo: *(...) cámara de casación vuelve sobre la cuestión de competencia a dos años de haber sido zanjada definitivamente y habiéndose cumplido una intensa actividad probatoria cuando ya había operado la preclusión procesal, puesto que se trataba de una discusión clausurada sin posibilidad de renovarla, so pena de atentar contra la secuencia del proceso. (...) En definitiva, considero que al no haber una normativa precisa respecto a los tribunales competentes para sustanciar este tipo de procesos sui generis, deben seguir entendiendo los organismos judiciales federales que ya están interviniendo, máxime cuando lo hacen con la aquiescencia del órgano juzga-*

dor, del ministerio público y de las partes. Lo contrario sería demorar aún más el conocimiento de la verdad, como ocurre este caso en que la causa fue súbitamente paralizada el día 17 de mayo del 2002 (ver oficio de elevación de fojas 46 del presente) cuando el tribunal oral la remitió, a su pedido, a la cámara de casación, si bien es cierto que con motivo de un recurso planteado por otro tema.

El mencionado juicio fue movilizante en la ciudad, y como consecuencia de ello, gracias a la prueba que aportó, posteriormente se iniciaron diversos procesos penales en los cuales se condenaron a 40 militares y 12 miembros de la Concentración Nacional Universitaria, y se realizaron los primeros juicios penales por delitos de lesa humanidad. La declaración testimonial de numerosos sobrevivientes de los centros clandestinos de detención que funcionaron en Mar del Plata permitió identificar nuevos centros y de esta manera comenzar a reconstruir los hechos en búsqueda de la verdad.

La particularidad del Juicio por la Verdad desarrollado en Mar del Plata es que fue el primer *Juicio por la Verdad* en emitir una resolución jurídica acerca de la participación de civiles en el terrorismo de Estado y, a su vez fue uno de los dos Juicios por la Verdad - el otro fue el de La Plata - que continuó con las audiencias tras la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final (Andriotti Romanin 2010).

Mora (2005), resalta su importancia al sostener a partir del Juicio por la Verdad, en Mar del Plata se intentó develar el funcionamiento del sistema represivo en el nivel local durante el terrorismo de Estado. El objetivo no estuvo puesto solamente en la recuperación de la historia particular, sino en descubrir el papel del entramado político-institucional que había permitido desplegar las operatorias represivas en este territorio.

Es por ello que Andriotti Romanin (2013) dice que el juicio por la Verdad se convirtió en un hito de luchas por la memoria, la verdad y la justicia en Mar del Plata.

5. Conclusión

Consideramos que Hilb y Tatián incurrieron en un grave error al omitir la importancia de los Juicios por la Verdad. En Argentina no se pagó un precio en Verdad, como lo establece Hilb, ya que a partir de la *memoria* de los actores involucrados en el *Juicio por la Verdad* se arribó a una reconstrucción de lo sucedido a las personas desaparecidas no sólo durante la última dictadura militar, sino también de la etapa inmediata anterior -1973/1976. De esta manera se conformó una verdad extremadamente valiosa, la *verdad jurídica*. Además, el *Juicio por la Verdad* logró recolectar la prueba necesaria para perseguir y llevar a juicio a los autores de desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad. De esta manera, el juicio permitió la apertura de un nuevo camino para avanzar en la búsqueda de *justicia*, no sólo para los familiares de las víctimas, sino para la sociedad toda.

Compartimos con Carlos A. Bozzi (2007) que la consolidación de una memoria colectiva sobre la base de una historia oficial adquiere una importancia fundamental para garantizar la estabilidad del nuevo orden social. Por un lado, la memoria sería una de las bases firmes sobre las cuales debe apoyarse la nueva sociedad pacífica, pues el olvido de las circunstancias que otrora la

ofuscaran facilitaría el retorno del pasado. Por otro lado, la exigencia de establecer una historia oficial sobre la cual considerar la memoria colectiva provendría de todos o casi todos los sectores de la sociedad: desde las víctimas, que requieren el reconocimiento de los crímenes ocultados o cuyas versiones públicas fueron falseadas, pasando por las autoridades del nuevo gobierno, que buscan fundar sobre la memoria colectiva una nueva convivencia social y legitimar los valores del nuevo orden, hasta llegar, en algunos casos, incluso a los responsables del régimen precedente, que pretende subrayar las circunstancias que pueden servir como atenuantes o justificaciones de lo ocurrido.

Los *Juicios por la Verdad* llevados a cabo en nuestro país tienen una importancia que excede el ámbito nacional, constituyendo un modelo a seguir para todos aquellos países que han sufrido situaciones similares y buscan la restauración de un modelo de Estado democrático con plena vigencia de los Derechos Humanos.

Tal como sostiene Chillier, G. (2009), la apertura de estos procesos acarrea una serie de nuevos obstáculos, por lo que resulta importante que la comunidad internacional no deje de observarlos y comprometerse con sus resultados, ya que sus desenlaces impactarán necesariamente en la suerte de los sistemas democráticos.

Estos procesos, además de permitir la obtención de *verdad* para las víctimas y sus familiares, permiten el fortalecimiento de las instituciones democráticas, y por ende, de los principios constitucionales. De esta manera se logra una estructura consistente para intentar evitar la repetición de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el autoritarismo, y garantizar el respeto por los derechos humanos de aquí al futuro.

Referencias bibliográficas

ANDREOZZI, G. (2011): *Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina*. Atuel-Cara o Ceca.

ANDRIOTTI, Romanin, E. (2010): *Las luchas por el sentido del pasado dictatorial en la ciudad feliz. Memoria (s) y política (s) en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata* (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de General Sarmiento. Ides. Recuperado de: http://www.ungs.edu.ar/ms_ungs/wp-content/uploads/2012/06/Tesis_Andriotti_Romanin.pdf (2011a); “Entre la verdad, la memoria y la Justicia. El Juicio por la Verdad de Mar del Plata”. En: *Actas de 1º Encuentro Internacional "Fecundidad de la Memoria. Desafíos del presente a los usos del pasado en América Latina."*, Centro de Estudios Avanzados - Universidad Nacional de Córdoba -Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES); (2011b) “La verdad como justicia. Justicia y creación de oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina”, *Revista Asian Journal of Latinoamerican Studies, Latin American Studies Association of Korea, Seoul* pp 4-19; (2011c) La verdad contra la impunidad. El movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata, en *Revista Laboratorio*, N° 24, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires; (2013a) *Memorias en conflicto. El movimiento de Derechos Humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: Eudem; (2013b) *Verdad, memoria y justicia en la ciudad feliz. El movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*, Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata.

BOZZI, Carlos. A (2007): *Luna Roja. Desaparecidos de las playas marplatenses*. Ediciones Suárez. I.S.B.N. 978-987-1314-33-1.

CAÑON, H. (2000): “No hay punto final”. *Revista Puentes N° 1*, La plata: Comisión provincial por la memoria. Agosto.

CELS. (s.f.). Juicios por la Verdad: Causas de Mar del Plata. Obtenido de www.cels.org.ar/common/.../juicios_verdad_mar_del_plata.doc

CELS (2008). *Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Recuperado de: http://www.cels.org.ar/common/documentos/la_lucha.pdf

CHILLIER, G.(2009): “Los procesos de justicia por violaciones a derecho humanos en Argentina.” *Project on Human Rights, Global Justice & Democracy, Working Paper No. 6*

CRENZEL, Emilio (2014): *La historia Política del Nunca Más: la memoria de las desapariciones en la Argentina*. Argentina: Siglo XXI Editores Elster, J., Filippi, A.,

DA SILVA, Catela, L.(2001): *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata: Al Margen(ed.).

DUKALSKIS, Alexander (2011): “Interactions in Transition: How Truth Commissions and Trials Complement or Constrain Each Other”. *International Studies Review* pp. 432–451.

EIROA, Pablo D. (2007): “Presentación” en Eiroa, Pablo D. y Otero, Juan M. *Memoria y Derecho Penal, colección ¿Más Derecho?*, nro. 3, pp. 15-24. Fabian J. Di Plácido: Bs. As

Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Secretaría Penal - DDHH- "Apelación auto de procesamiento (Demarchi)" Nro. 23/48 (2013).

FERRER BELTRÀN, Jordi y GONZALEZ LAGIER, Daniel (2003): “Prueba, conocimiento y verdad”, Introducción. *Discusiones Núm. 3*, pp. 7-13 Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/partes/327295/discusiones-4>

GARIBIA, Sévane (2013): “La Argentina: Un laboratorio extra-ordinario”. *Lasaforum volume xlv : issue 3*. Pp. 26-28.(2014) “Ghosts Also Die. Resisting Disappearance through the ‘Right to the Truth’ and the Juicios por la Verdad in Argentina”. *Journal of International Criminal Justice 12* pp. 515-538.

GASCÓN, Abellán, Marina (2003): “Concepciones de la prueba. Observación a propósito de "Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad"”. *Discusiones Núm. 3*, pp. pp. 43-54. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/partes/327295/discusiones-4>

GUEMBE, María José (2005): “La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar” Argentina. *Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos, No. 3, Año 2*, pp. 120-137.

HILBiL, Claudia (2013): “¿Cómo fundar una comunidad después del crimen?”. *Discusiones: Comunidad, perdón y justicia*, núm. 12 (2013), pp. 31-

58. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/presentacion-discusiones-num-12--2013/>. (2014) “Justicia, reconciliación, perdón. Cómo fundar una comunidad después del crimen” En Hilb Claudia, Martín Lucas G. y Salazar Philippe-Joseph (editores). *Les a humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal* pp. 53-74. Buenos Aires: Katz Editores.

Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (2011). *Espacio Memoria y Derechos Humanos (EX ESMA)*. Recuperado el 28 de Julio de 2014, de <http://www.espaciomemoria.ar/dictadura.php>

LORENZETTI, R. L., y KRAUT, J. A. (2011): *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina Crímenes de les a humanidad*. Buenos Aires: Sudamericana.

LUNA, Félix (1999): *Historia Argentina - Gobiernos civiles y golpes militares (1955 - 1982)*, Editorial Planeta, Buenos Aires.

MARTIN, Lucas G. (2014): “Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay)”. En Hilb Claudia, Martín Lucas G. y Salazar Philippe-Joseph (editores). *Les a humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal* pp.101-118. Buenos Aires: Katz Editores.

MATTAROLLO, Rodolfo (2010): *Noche y niebla y otros escritos sobre derechos humanos*, Buenos Aires: Capital Intelectual.

MINOW, Martha (1998): *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History After Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press.

MORA, B.(2005): *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reaparición de una trama en Mar del Plata*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

NINO, Carlos S. (1997): *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Emecé editores.

ORUNESU, Claudina (2012): *Positivismo Jurídico y Sistemas Constitucionales.*, Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Y Sociales S. A.

OSIEL, Mark (2005): “Respuestas estatales a las atrocidades masivas”. En A. Rettberg (comp.), *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: UNIANDES/IDRC

SCHAPIRO, Hernán I. (2002). *Surgimiento de los «Juicios Por La Verdad» en la Argentina de los noventa*. Recuperado de: www.Ligaproderechoshumanos.Org/Icaro/Schapiro.Pdf, el 29/07/2014

SLAVIN, Pablo E. (2012): “Justicia Transicional en Argentina: Ayer y hoy”. *XVI Jornadas de Investigadores y Becarios en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata pp 536-551.

TARUFFO, Michele (2003): “Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba”. *Discusiones Núm. 3, Año 2003, pp. 81-97*. Recuperado de:

<http://www.cervantesvirtual.com/partes/327295/discusiones-4>. (2003b) “Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad”, *Discusiones Núm. 3*, pp. 15-41 Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/partes/327295/discusiones-4>. (2008) *La Prueba*, Madrid, Marcial Pons.

TATIÀN, Diego (2013): “¿Fundar una comunidad después del crimen? Anotaciones a un texto de Claudia Hilb”. *Discusiones Núm. 12*. Edición digital a partir de *Discusiones: Comunidad, perdón y justicia*, núm. 12 (2013), pp. 59-69 Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/presentacion-discusiones-num-12--2013/>

WALSH, Rodolfo (1977): Carta Abierta De Rodolfo Walsh A La Junta Militar, 24 de marzo de 1977. Disponible en: http://conti.derhuman.jus.gov.ar/_pdf/serie_1_walsh.pdf. Consulta realizada el día 5/5/2015.

WLASIC, J.C.(2010): *Memoria, verdad y justicia en democracia: de la impunidad política a la impunidad técnica*. Mar del Plata: Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata.

YANZÒN, R. (2005): *Hoy Verdad y Justicia, Mañana, nunca más*. Ciclo de charlas en casa. Casa Bertolt Brecht.